



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-00016

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación de las diligencias de la referencia por pago total de la obligación, en virtud de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, de no ser porque advierte este Juzgado que si bien es cierto dicho ruego fue presentado por William Camilo Guatibonza Moreno, en calidad de apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., también lo es que quien le otorgó poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho Gustavo Adolfo Rincón Plata para adelantar este proceso fue la doctora Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro.

De otro lado, revisado el plenario se tiene el auto que libro mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2020 (fls. 139 al 141 cdo. 1) hace alusión al pagaré No. 031576100005518, así como el proveído de fecha 22 de abril de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución visible a folio 171 a 174 se refiere al mismo número de título valor.

En consecuencia, se requiere al togado que representa a la activa para que en el término de tres (3) días allegue la solicitud de terminación en debida forma, atendiendo al poder que obra a folios 1 y 2 del cuaderno principal, mediante el cual se le confirió el mandato para iniciar y tramitar las diligencias, sin que a lo largo de la actuación se avizore sustitución alguna por parte de la precitada entidad bancaria, así como se sirva aclarar el número de pagaré que hace alusión a la obligación No. 725031570127972 que señala en su escrito.

Conforme a lo anterior, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 *Ibidem*¹.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

¹“(…) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa (…”)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 9** hoy **13 de marzo de 2024**.

La Secretaria,



LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4c5016894cf26fd19426f6a30b28450e5ef0a8f55621d3b55c0f461fef431b**

Documento generado en 12/03/2024 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>